REPUBLICA ARGENTINA

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TELEGRAMA RECIBIDO

Núm. encabezación

Fecha

PROCEDENCIA	NUMERO	PALABRAS	HORA ORIGEN	HORA RECIBO	EMPLEADO
C Vidal	51	63	1654		

Observacion CT

Destinatario Dr Raul José Yraizos Secretario del Pte de la Convención Nacional Constituyentes

Domicilio y destino Congreso Nacional B Aires

Agradeceriale quiera agregar al final de mi trabajo presentado la siguiente rectificación originado por un error de imprenta. En la pagina cuarto es Mil novecientos veintiocho y no Mil novecientos cuarenta y ocho en la misma pagina. Es refiere y no requiere. saludalo

Dr Victor T. Carinci

(CT)

Victor T. Scarinci
Médico Cirujano

General Lizár 9 Febrero/949

Al Excellentísimo señor Presidente de la Asamblea Constituyente, Coronel Don Domingo A. Mercante

Tenga Usted la consideración

11 FEB 1949

de un carácter de ciudadano argentino radicado en la Prov. de Buenos Aires que Ud. tan dignamente dirige como primer mandatario; como un deber de Universitario y como una contribución mas a la causa de la Revolución y del Peronismo, entrego á Ud este trabajo, inédito, por considerarlo de utilidad en estos momentos y como un grano mas de arena para los hombres que como el Gral Perón y Ud se desvelan

Por una Patria en constante superacion
me reservo el derecho de su ulterior publicacion
por ser el fruto de un largo estudio personal y
constituir parte de mi acervo cientifico.
Aprovecho para desearle los mejores exitos
en esta tan trascendental hora de la Patria
expresandole mis mas distinguidas consideraciones

Oder Carrillo

110-P-945

LA EDAD DEL PRESIDENTE

CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES SOBRE EL ARTICULO 76 de LA CONSTITUCION ARGENTINA.

Condiciones de edad en los cargos electivos.

Nuestra Constitución establece condiciones con respecto a la edad para el desempeño de cargos electivos (Diputados, Senadores, y Presidente de la Nación).

La condición en tales casos se refiere a la edad mínima: 25 y 30 años para Diputados y Senadores respectivamente.- Para Presidente, rige la misma condición de edad, que para ser electo Senador.- En ningún caso - como bien sabemos - no se menciona la edad máxima.-

Para los dos primeros cargos nada cabe consignar al respecto.-

Quiero destacar en ésta, la importancia que la edad máxima debe tener como requisito que no menciona el artículo 76; pues según el mismo artículo-con respecto a la edad-basta las condiciones exigidas para Senador.-

Pero,las funciones legislativas, son como su nombre lo indica, la de legislar.- Es decir,: estudiar, proponer, y dictar las leyes y sus reglamentaciones.- Labor por cierto ardua y que requiere múltiples conocimientos y condiciones que no son del caso mencionar. - Pero se caracteriza - dicha labor - por requerir la colaboración de varias personas; porque éstas mismas personas se complementan y controlan mutuamente (por ejemplo en las Comisiones) y además porque en última instancia, todo se ventila bajo el control moral del pueblo, dado que las sesiones del Parlamento son públicas.-

En consecuencia pues, no reviste ningún obstáculo o peligro un legislador de la más avanzada edad; pues a-

parte de que por razones de raza, salud, condiciones personales, etc., puede hallarse en óptimas condiciones físicas, y ser un excelente legislador a los 80 o más años, las ideas, estudios, aporte de un anciano, con su profunda sabiduría y sabia experiencia, puede perfectamente complementarse con el talento, la inteligencia, y la noble impulsividad del jóven parlamentario, dando como fruto de esas labores colectivas, meditadas, discutidas y examinadas sin apremio de ninguna clase, felices conclusiones que se traducen en leyes sabias, oportunas y transcendentes.-

El Poder Ejecutivo, en cambio es de funciones diferentes y es en este punto, donde adquiere importancia la edad máxima para ser electo Presidente.

El artículo 74 establece que: "El Poder Ejecutivo de la Nación, será desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina".

Así pues, dicho poder está ejercido por una sola persona; lo que así tiene que ser para revestirlo, precisamente, del carácter ejecutorio - principalmente -.

También la etimología lo indica claramente; la Real Academia Española dice que ejecutivo, deriva etimológicamente de ejecutar y significa "que no dá espera, ni permite que se difiera a otro tiempo la ejecución" y ejecutivamente como "con mucha prontitud y con gran celeridad".-

El Poder Ejecutivo, es en consecuencia por definición: un Poder de acción esencialmente'. Y la acción significa movimiento, prontitud, energía, valor, conocimientos amplios. Esta sola aclaración del espíritu y de la biolo-

gía - diriamos - del verbo ejecutar, indica ya, que no puede coexistir con la vejez, que es precisamente, el reverso: acción lenta, hipoenergía física y mental, prudencia extrema, etc.-

No es del caso detallar los modernos estudios de la Geriartría (estudio médico de la vejez) ni los estudios modernos de la Biotipología, donde se detallan especialmente en la monumental obra de Nicolás Pende, con toda precisión las funciones físicas, mentales y morales de cada edad del hombre civilizado.- Solo quiero recordar que los geriartras, reconocen como uno de los signos principales de la edad avanzada, el debilitamiento del poder de la voluntad(lo que es de mucha importancia en estos casos).-

Además es suficiente leer detenidamente el texto de la Constitución Argentina, para percatarse que las funciones específicas del Presidente, son tales, que presupone o exige una felíz combinación de conocimientos agilidad mental y psíquica, con meditación y energía a la vez, - condiciones todas que solo se encuentran reunidas en la edad de la vida en que ni se es jóven, ni se es viejo; en ese término medio en la cual se sabe pero también se puede.-

Y no olvidemos que dentro de los regímenes Constitucionales el nuestro es de aquellos que la ciencia del Derecho lo llama de Ejecutivo Fuerte.-

Por otra parte, debe recordarse también que la edad máxima rije para otras actividades. Así por ejemplo en el Ejército y la Armada.-

También en la docencia universitaria, se ha contemplado la misma situación, estableciendo para los Profesores Titulares, un límite de edad, que varía entre los 60 y los 65 años; ésto naturalmente en lo que atañe a sus obligaciones de titulares (que són múltiples); pero pueden ejercer la docencia libre.-

Enseñanzas de la Historia.-

La historia debe ser fecunda en enseñanzas, para el legislador y en tal sentido si bien no debe olvidarse de las excepciones, entre ellas la de Clemenceau, que dirigía los destinos de Francia a una edad avanzada (casi a los 80 años) - no se legisla para las excepciones - debemos recordar los argentinos, que hace apenas 20 años, era reelegido por segunda vez a la Presidencia un ciudadano digno y honrado a los casi 80 años (76 exactamente).

Pues bien, si comparamos la edad de su primera Presidencia (64 años), los actos y los pormenores de su actuación - en lo que se requiere a su acción, voluntad y determinación, con la segunda, casi octogenario, con espíritu justiciero, sereno y ecuánime especialmente, puede reconocerse fácilmente que la edad fué la principal característica que primó en sus actos; traduciéndose en lentitud, indecisiones y resoluciones, propias de las funciones psíquicas y biológicas del octogenario, durante los dos años de su permanencia en el sitial de su segunda Presidencia.-

De tal manera pues, el periódo constitucional argentino que transcurre del año 1948 al 1930, la primera Magistratura fué desempeñada por un anciano con todas las desventajas que la edad acarrea para el desempeño del car-

go de "Jefe Supremo de la Nación".-

En conclusión: 1o), el Poder Ejecutivo, debe presuponer, capacidad mental y física, en alto grado; 2o), Capacidad de conocimiento y de acción; 3o) Poder de control, y auto-control mental; 4o) Esas condiciones son incompatibles en una edad avanzada de la vida humana en la que declinan ciertas facultades, especialmente la voluntad.-

CONSIDERACIONES FINALES

Por lo que antecede, y dado las facultades que la Constitución Argentina otorga al Presidente, y en ocasión de la cláusula que autoriza la reelectividad, considero como una seguridad y garantía de eficiencia a la función Presidencial, los siguientes agregados al artículo 76 de nuestra Carta Magna:

1o) El candidato a ser elegido Presidente o Vice-Presidente de la Nación, deberá tener un mínimo de 30 años y un máximo de 65.-

2o) La reelectividad, está condicionada a dicha edad máxima.-

Coronel Vidal, Febrero 11/1949.-

F I N

Dr. Víctor T. Scarinci.-